

QUINTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMAFORO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCION A LA SALUD QUE DEBERAN OBSERVARSE

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 3 de julio de 2020

DRA. **CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 403, 404 fracción XIII y 412 de la Ley General de Salud; 9 Apartado D, numeral 3 incisos b), c) y d) y 32 Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 7, 10 fracciones IV y XXII, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 7 fracción I, 16 fracción XVIII, 79, 80 fracciones I y VII y 108 fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que en la Ciudad de México son autoridades sanitarias las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Salud Federal, de la Secretaría de Salud local y de la Agencia de Protección Sanitaria; y que las actividades de vigilancia epidemiológica, investigación y atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán entre otras, la divulgación de medidas higiénicas y las demás necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población. Asimismo, dichas medidas deberán ser observadas por los particulares y estarán obligados a colaborar con las autoridades en la lucha contra las enfermedades que adquieran características epidémicas.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, el

cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.

Que con fecha 05 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México*, mediante el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México determinó que durante el período comprendido del 08 al 14 de junio del presente, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en ROJO. Asimismo, los días 12 y 19 de junio de 2020 se publicaron en dicho medio oficial de difusión respectivamente, el Segundo y Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, donde el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México estableció que durante los períodos del 15 al 21 y del 22 al 28 de junio del año en curso, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en ROJO, con el desarrollo de actividades y medidas que permitan una incorporación gradual y ordenada hacia el color NARANJA.

Que con fecha 26 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, mediante el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México determinó que durante el período comprendido del 29 de junio al 05 de julio del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México es NARANJA.

Que en sesión de fecha 03 de julio de 2020, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el ordinal Quinto del *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, estipuló diversas determinaciones para brindar certeza y seguridad jurídica a las personas vecinas que transitan y habitan la Ciudad de México, por lo que se emite el:

QUINTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMAFORO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCION A LA SALUD QUE DEBERAN OBSERVARSE

PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México determinó: a) que en el período comprendido del 06 de julio al 12 de julio del presente año el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en **NARANJA**, b) la reanudación de las actividades y/o sectores que a continuación se señalan, y c) medidas adicionales a las ya establecidas para la protección a la salud:

Fecha de reanudación	Actividad y/o sector	Aforo	Medidas sanitarias generales
08 de julio de 2020	Centros Comerciales	30%	La reanudación se realizará de conformidad con las medidas específicas que se establecen en los <i>Lineamientos de medidas de protección a la salud que deberán cumplir los centros comerciales para reanudar actividades hacia un regreso seguro a la Nueva Normalidad en la Ciudad de México</i>
	Tiendas departamentales	30%	La reanudación se realizará de conformidad con las medidas específicas que se establecen en los <i>Lineamientos de medidas de protección a la salud que deberán cumplir las Tiendas Departamentales para reanudar actividades hacia un regreso seguro a la Nueva Normalidad en la Ciudad de México</i>

SEGUNDO. Las actividades que conforme al color del Semáforo se encuentran operando en el perímetro A y B del Centro Histórico de la Ciudad de México, deberán observar las Nuevas Reglas de protección a la salud que estarán disponibles para su consulta a partir del lunes 6 de julio de 2020, en el enlace electrónico: <http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>.

TERCERO. En los centros comerciales sólo podrán operar los establecimientos que hayan reanudado actividad conforme al color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México.

CUARTO. El porcentaje de aforo máximo permitido de las actividades que se encuentran operando, se deberá calcular conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable en la Ciudad de México en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal vigente

QUINTO. Por razones de salud pública y con la finalidad de evitar la propagación y contagio del COVID-19 se ordena el cierre de los establecimientos mercantiles del Centro Histórico, en sus perímetros A y B, los días 4 y 5 de julio de 2020, salvo las actividades esenciales, hoteles y restaurantes, los cuales podrán tener servicio para llevar.

SEXTO. La Secretaría de Gobierno y la Autoridad del Centro Histórico, llevarán a cabo acciones de supervisión y vigilancia a los establecimientos mercantiles que se encuentren operando dentro de los perímetros A y B del Centro Histórico, conforme al color de Semáforo Epidemiológico, a fin de corroborar que cumplan con las medidas generales y específicas de protección a la salud establecidas. En caso de encontrar algún incumplimiento dichas dependencias darán

aviso a las autoridades verificadoras, a efecto de que procedan a ejecutar las medidas y sanciones correspondientes.

En caso de que se detecte que el 30% o más de los establecimientos ubicados en el tramo de una calle incumplan con las medidas señaladas, la Secretaría de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Gobierno restringirán el acceso peatonal en la calle donde se encuentren ubicados dichos establecimientos por el término de hasta siete días naturales, a fin de evitar el riesgo de contagios entre la población. Una vez transcurrido el plazo referido, se procederá a levantar la restricción de acceso de paso peatonal.

SEPTIMO. El Instituto de Verificación Administrativa y la Secretaría de Gobierno, según corresponda, en coordinación con otras autoridades de la Ciudad de México, realizarán visitas de verificación administrativa a los establecimientos mercantiles de la actividad o sector que se encuentre operando conforme al color del Semáforo, a efecto de comprobar que se encuentren cumpliendo estrictamente con todas las medidas generales y específicas de protección a la salud establecidas en los *Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, así como en los lineamientos, normas, guías, reglas y/o protocolos específicos de cada una de las actividades o sectores, disponibles para su consulta en el enlace electrónico <http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>.

En caso de que se constate en la visita de verificación algún incumplimiento, la autoridad verificadora podrá, en cualquier momento, ordenar la suspensión temporal total o parcial de la actividad, hasta por 15 días naturales, a fin de eliminar cualquier riesgo a la salud de las personas, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

OCTAVO. Las personas físicas o morales titulares de los establecimientos mercantiles o responsables de las actividades, serán corresponsables de observar y vigilar el cumplimiento de las medidas generales y específicas de protección a la salud, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley General de Salud que dispone que los particulares están obligados a colaborar con las autoridades en la lucha contra enfermedades transmisibles que adquieran características epidémicas.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que, en el ámbito de sus atribuciones, apoye a las autoridades que lo requieran para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULOS TRANSITORIOS 2020

Publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 3 de julio de 2020

ARTICULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Aviso surtirá efectos a partir del día de su publicación y hasta nuevo aviso que se derive de la próxima sesión del Comité de Monitoreo de la Ciudad de México.